

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ordinario Laboral, en el que figura la solicitud del actor requiriendo la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del presente por concepto de costas procesales. Así mismo, figura la documentación allegada por parte de AFP PORVENIR S.A. en la que indican haber cumplido la condena.  
Para resolver hoy, Mayo 03 de 2.024.-

La Secretaria,

*Original Firmado*

**PILAR M. CABRERA NARANJO.-**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2021-00302-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: ROBINSON CARLOS BERNAL OBREGON**

**Contra: COLPENSIONES Y OTRO**

Barranquilla, tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En la revisión del proceso, se observa la petición del demandante referente a la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición por parte de las demandadas. Por lo anterior, este Fallador ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial No. 416010005171142 de Enero 05 de 2024 por la suma de \$2.460.000,oo consignado por AFP PORVENIR S.A. y el No. 416010005226385 de Abril 1o de 2024 por la suma de \$1.160.000,oo consignado por COLPENSIONES, a favor de la apoderada del actor, Dra. MARIA JOSE LOPEZ CABRERA identificada con la C.C. No. 1.045.738.909 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 322.301 del CSJ.

En el mismo sentido, se aprecian sendos documentos allegados por cuenta del apoderado de AFP PORVENIR S.A. en los que comunica y acredita haber cumplido la condena, y, por lo tanto, considera procedente esta Unidad Judicial, requerir al actor y a COLPENSIONES para que informen el trámite surtido en aras de cumplir totalmente la sentencia que dispuso la ineficacia del traslado declarado. Para ello se concederán diez (10) días hábiles contados a

partir de la notificación de la presente decisión, so pena de declararse la terminación del proceso por no haber más etapas procesales pendientes de trámite.

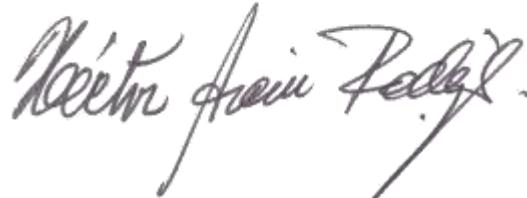
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial No. 416010005171142 de Enero 05 de 2024 por la suma de \$2.460.000,oo consignado por AFP PORVENIR S.A. y el No. 416010005226385 de Abril 10 de 2024 por la suma de \$1.160.000,oo consignado por COLPENSIONES, a favor de la apoderada del actor, Dra. MARIA JOSE LOPEZ CABRERA identificada con la C.C. No. 1.045.738.909 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 322.301 del CSJ.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al actor y a COLPENSIONES para que informen el trámite surtido en aras de cumplir totalmente la sentencia que dispuso la ineeficacia del traslado declarado. Para ello se concederán diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, tal como se indicó en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ  
JUEZ**

PC